



CTCP-10-01451-2017

Bogotá, D.C.,

Señora

**CARMEN YOLANDA CHALA PEREZ**

[cychala@gmail.com](mailto:cychala@gmail.com)

Asunto: Consulta 1-2017-017239

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	25 de septiembre de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-820- CONSULTA
Tema	Propiedad Horizontal - Varios

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

### RESUMEN

En la presente consulta se resolvieron preguntas sobre el cronograma de aplicación del marco normativo vigente para el grupo 3 y sobre las obligaciones del contador público en las copropiedades.

### CONSULTA (TEXTUAL)

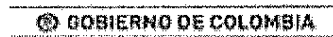
*"Yo, CARMEN YOLANDA CHALA PEREZ, con cedula (sic) de ciudadanía 39687075 de Bogotá, en mi calidad de habitante y poseedora del Apartamento 104 de TORRES AQUA P.H. ubicada en la Calle 1 Sur No. 5A - 70 Chía Cundinamarca y demandada por dicha copropiedad en Proceso ejecutivo Singular 381-2015 Juzgado 01 Civil de Chía por cartera morosa, acogiéndome al Artículo 23 de la Constitución*

Nit. 830115297-6.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GU-FVI-UU9.V12



Colombiana y a la Ley 43 de 1990, Título DEL CONSEJO TECNICO CONTADURIA PUBLICA ARTÍCULO 29. DE LA NATURALEZA. "El Consejo Técnico de la Contaduría Pública es un organismo permanente, encargado de la orientación técnica-científica de la profesión y de la investigación de los principios de contabilidad y normas de auditoría de aceptación general en el país.", respetuosamente solicito a Ud. se sirva emitir el debido concepto frente a las siguientes consultas relacionadas con la Ley 1314 de 2009 , Decreto Único Reglamentario 2420/15, decreto 2496 de 2015, teniendo como referencia adicional el Documento de Orientación Técnica No. 15 de Octubre 20 de 2015 y los diferentes conceptos emitidos por del CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURIA PUBLICA

#### MARCO LEGAL

1. Ley 1314 de 2009
2. Decreto 2706 de 2012 y Decreto 2420 de 2015 y Decreto 2496 de 2015
3. Orientación Técnica No. 15 de Octubre 20 de 2015 CTCP
4. y los diferentes conceptos emitidos por del CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURIA PUBLICA
5. Ley 675 de 2001

#### HECHOS

1. La Copropiedad TORRES AQUA P.H. en la que habitó (sic) con mi hija y de la cual soy poseedora del apartamento 104 por Escritura Publica (sic) 756 de Mayo de 2010, Notaria (sic) Segunda de Chía, pertenece al Grupo 3 según Clasificación Ley 1314 de 2009, Norma NIF . regulado por el Decreto 2706 de 2012, que en el marco regulatorio fue modificado parcialmente por el Decreto número 3019 de 2013, y se compila en el Anexo 3 del Decreto 2420 de 2015 .
2. Que los Decretos 2649 y 2650 de 1993, de acuerdo con la Ley 1314 de 2009, del Grupo 3, Decreto 2420 de 20015, están Vigentes hasta el 31 de Diciembre de 2014.
3. Que la Copropiedad TORRES AQUA P.H. debía determinar e Implementar un Cronograma según Decreto 2024 de 2015, Art. 1.1.3.3 a saber:

1) Periodo de preparación obligatoria: Comprendido entre el 1° de enero de 2013 y el 31 de diciembre del mismo año. Durante este periodo la copropiedad debería llevar a cabo actividades con el fin de llevar a buen término el proceso de convergencia.

2) Fecha de transición: El 1° de enero de 2014 es la fecha en que debería iniciar la construcción del primer año de información financiera bajo NIF.

3) Estado de situación financiera de apertura: La copropiedad debió (sic) presentar con fecha de corte de 1° de enero de 2015 y sería el que mostraría (sic) por primera vez los activos, pasivos y el patrimonio de la microempresa bajo la aplicación de las NIF.

4) Periodo de transición: Comprendido entre el 1° de enero al 31 de diciembre de 2014. Durante este año, debió (sic) llevarse una contabilidad bajo los Decreto 2649 y 2650 de 1993. En

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS





complemento al cierre de dicho año se debió preparar un Balance extracontable bajo la nueva normatividad, para efectos de su presentación comparativa con el de Diciembre de 2015.

5) Últimos estados financieros bajo Decretos 2649 y 2650 de 1993: Con corte a 31 de diciembre de 2014. Y paralelamente BAJO NIF, para efectos de comparar con 2015.

6) Fecha de aplicación: El 1° de enero de 2015 es la fecha en que se aplicarán de pleno y únicamente las NIF, desde la contabilidad oficial, libros de comercio y presentación de estados financieros.

7) Primer periodo de aplicación: Comprendido entre el 1° de enero de 2015 y el 31 de diciembre del mismo año.

8) Fecha de reporte: Con corte a 31 de diciembre de 2015, fecha en la cual se deben presentar los primeros estados financieros comparativos bajo NIF

4. Que en la Asamblea Ordinaria de Propietarios de Marzo 11 de 2017 de (sic) presentó un presunto MANUAL DE POLITICAS CONTABLES para aprobación de la Asamblea sin haberse entregado copia previa desconociendo el contenido y en el que no se incluyó en Marco Legal el Decreto 2420 de 2015, Decreto 2496 de 2015, la contadora dice que este Manual es vigente a partir de 31 de diciembre de 2016 y que obligatoriamente se debía aprobar, para poder presentar en Asamblea los estados Financieros a Diciembre de 2016 bajo las Normas NIF y así presentarlos a la DIAN para evitar sanciones.
5. Que la Contadora, omitiendo las etapas de implementación reglamentadas por el artículo 1,1,3,3, del decreto 2420/15, solo presentó en la Asamblea de 11 de Marzo de 2017 un Estado Financiero a Diciembre de 2016, presuntamente bajo Normas NIF sin hacer el paralelo con los elaborados bajo los Decretos 2649 y 2650 de 1993, que valide la Implementación. Este Estado de (sic) Financiero presentó la inconsistencia que en la Convocatoria se entregaron unos datos de BALANCE, ESTADO DE RESULTADOS Y EJECUCION DE PRESUPESTO firmado por la Contadora y luego entregó otro en el que se modificaban valores y conceptos de la Ejecucion (sic) presupuestal Afectando el Balance y el Estado de Resultados, y no se especifica bajo que (sic) normatividad esta (sic) elaborado, ni se hace ninguna aclaración de este error en las Notas a los Estados Financieros.
6. Que en las NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS expresa, : "En Consejo de administración se dio aprobación a las Políticas Contables para el manejo de la Contabilidad bajo NORMA DE INFORMACION FINANCIERA (NIF) en cumplimiento a lo establecido en la Ley(...)" que el Consejo de la Administración NO TIENE LA ATRIBUCION de esta aprobación.
7. Que la Copropiedad TORRES AQUA P.H. no es coherente y consistente en los contenidos de Aprobación de las Políticas (sic) Contables porque no están bajo el Decreto 2420 y Decreto 2496 de 2015 y no ha actualizado el Reglamento de Propiedad Horizontal, ya que por Ley 675 de 2001, este Reglamento debe estar primero, a nombre del Propietario como Persona Jurídica y no a nombre del Constructor Inicial, y porque se afectan los capítulos (sic) de Orden Administrativo y Orden Financiero.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO





8. A nivel Contable la Copropiedad TORRES AQUA P.H esta incumplimiento (sic) la Normatividad de la Ley 1314 de 2009, en toda su extensión además de lo mencionado, porque. (sic) ha manejado la Contabilidad "arbitrariamente" y sin garantizar la confiabilidad de datos y cuentas, desde la creación de la persona Jurídica en Septiembre de 2012, a la Fecha se desconoce cuantos (sic) Programas de soporte Contable se han usado y como (sic) se ha hecho la migración y si se tiene Licencia Legal o no. Se entregan las Actas de Asamblea fuera del tiempo legislado en el Art. 47 de la Ley 675 de 2001 y no se incluyen en el Libro de Actas los Estados Financieros. Durante el 2013, 2014, 2015 y 2016 se han realizado los Estados Financieros bajo los Decretos 2649 y 2650 de 1993 y no hay un Manual de Política (sic) Contables al acceso de los habitantes, propietarios, arrendatarios, poseedores
9. Al cruzar la información requerida en la Asamblea de Marzo 11 de 2017 para la Aprobación del Manual de Políticas Contables y de Estados Financieros a diciembre de 2016, no es coherente como se aprobó la elaboración de Estados Financieros, sino estaba aprobada la Política Contable:

Convocatoria

Acta de la Asamblea No. 9

Actas del Consejo de la Administración Núm. 48,49,50

MANUAL DE POLITICAS CONTABLES

10. A nivel personal , han manejado de igual manera la situación de Cartera de Expensas y liquidación de intereses de Mora, En Enero de 2014 en (sic) entregaron sin numero (sic) de Consecutivo y desde Agosto de 2014, SE HAN NEGADO ha (sic) entregarme las debidas cuentas de cobro mensuales, se han NEGADO a entregarme el estado de Cuenta de cartera Apto 104 con liquidación de intereses mes a mes para cancelar la deuda y obtener el PAZ Y SALVO y vender el inmueble, obstruyendo dicha venta y causando la sanción por incumplimiento de la Promesa de Compra Venta. Se han NEGADO a entregarme el ESTADO DE CUENTA para obtener el valor de la deuda de 2016, para presentar mi declaración de renta 2017 y en proceso Judicial declaran que solo me entregaran copia del certificado de Liquidación de la Deuda, lo que no corresponde a lo requerido
11. De esta situación se desprende el proceso 381-2015 Juzgado 01 Civil Municipal de Chía, donde aunque pague (sic) en la Fecha, me embargaron mi automóvil por la reiterada omisión con negligencia y dolo de la información para el pago oportuno, por lo que he recurrido a Derechos de Petición Noviembre de 2016 y Marzo 11 de 2017, Tutela 2017-00211 e Incidente de Desacato 2017-00232, Juzgado 01 Penal Municipal de Chía el cual continua (sic) en proceso.
12. Que en dichos Recursos de carácter Judicial, solicite que TORRES AQUA P.H. realizará (sic) una Auditoria (sic) de los Libros Contables y fue rechazada aunque esta (sic) regulada por el decreto 2496 de 2015.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN  
NUEVO PAIS





## CONSULTA DE ACUERDO AL DECRETO 2420/15 Y DECRETO 2496 /15

1. Puede Legalmente la Copropiedad OMITIR la elaboración del Estado de Situación Financiera de Apertura – ESFA bajo la nueva norma NIF?
2. Puede Legalmente la Copropiedad presentar un MANUAL DE POLITICAS CONTABLES sin tener como Marco legal los Decretos 2420/15 y 2496/15 y aprobar así los estados Financieros?
3. Puede Legalmente la Copropiedad aprobar el Manual de políticas Contables en marzo 11 de 2017 con Retroactividad a 31 de Diciembre de 2016?
4. Puede Legalmente la Copropiedad Manipular la información de los estados Financieros dentro de un mismo año?
5. Puede Legalmente la contadora “alterar la información de los requisitos de la Ley 1314 de 2009” ante la Asamblea con el Fin de obtener la Aprobación del manual de Políticas Contables?
6. Puede Legalmente la Contadora firmar los Estados Financieros a Diciembre de 2016 TORRES AQUA P.H., AFIRMANDO QUE ESTAN BAJO LAS NORMAS NIF, cuando se elaboraron sin cumplir con el cronograma Art. 1,1,3,3, Decreto 2420/15 ?
7. Puede Legalmente la Contadora OMITIR la entrega de los estados Financieros para que sean anexados al Acta y queden dentro de la numeración del Libro de Actas?
8. Puede Legalmente la contadora generar cuentas de cobro de expensas sin la debida numeración?
9. Puede Legalmente la contadora NEGARSE A FIRMAR UN ESTADO DE CUENTA O DE CARTERA solicitado?
10. Puede Legalmente la Contadora NEGARSE a entregar copias de las Facturas que ocasionan un descuento, Fotocopias, Ausencia a Asamblea, Cuenta de Cobro de Abogada de Cartera?
11. Existe dentro de las Normas NIF, Ley 1314 de 2009, Decreto 2420 /15 un Glosario que exprese y defina los términos ESTADO DE CUENTA, por una parte, y CERTIFICACION DE LA DEUDA, sino (sic) existen estas definiciones, puede el CTCP emitir la debida definición desde la Contabilidad?
12. Si Legalmente los Decretos 2649 y 2650 de 1993, de acuerdo con la Ley 1314 de 2009, del Grupo 3, Decreto 2420 de 2015, están Vigentes hasta el 31 de Diciembre de 2014, que (sic) normatividad protege los datos y operaciones contables de los años 2015 y 2016 en TORRES AQUA P.H.
13. Si TORRES AQUA P.H., por omisión y/o acción de la contadora está incumpliendo la Ley1314 de 2009, los estados financieros a Diciembre de 2014, a Diciembre de 2015, a Diciembre de 2016 son válidos ante la DIAN?
14. Si TORRES AQUA P.H., por omisión y/o acción de la contadora está incumpliendo la Ley1314 de 2009, en los años 2014, 2015, 2016, son sus movimientos contables fiables para emitir un Certificado de Liquidación de Deuda e interponer un (sic) demanda de carácter ejecutivo por cartera en mora ante una (sic) Juzgado contra un habitante de la Copropiedad?
15. Debe obligatoriamente y Legalmente la Contadora de TORRES AQUA P.H. realizar auditoria (sic) Interna o contratar una externa que garantice la integridad, autenticidad, veracidad, confiabilidad del manejo de los datos y operaciones contables? N (sic) que periodicidad debe hacerse?
16. Quienes son las Entidades de Vigilancia y Control de la Implementación de la Ley 1314 de 2009?
17. En caso de estar INCUMPLIENDO EN SU TOTALIDAD la Ley 1314 de 2009 dentro de la Copropiedad, y los Decretos 2420 y 2496/15, qué puede hacer la Copropiedad para NO RECIBIR SANCION por parte de las Entidades de Vigilancia y Control.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINCOMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS





18. *Legalmente debe especificarse en el MANUAL DE POLITICAS DE CONTABILIDAD, el Programa Contable usado para el manejo de la Contabilidad?*
19. *Debe Legalmente y Obligatoriamente TORRES AQUA P.H. actualizar los estatutos del Reglamento de Propiedad Horizontal integrando el cambio de políticas Contables?". (sic)*

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

1. Con respecto a las preguntas 1°, 3°, 4°, 5° y 6° debe tenerse en cuenta que los primeros estados financieros de acuerdo con el marco técnico normativo para el Grupo 3 establecido en el artículo 1.1.3.3 del Decreto 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, son con corte al 31 de diciembre de 2015. Llevar a cabo un cronograma diferente al establecido en el artículo 3 del mencionado Decreto es una violación directa de una norma legal. Adicionalmente, debe recordarse que a partir del 1° de enero de 2015, el Decreto 2649 de 1993 queda derogado con excepción de lo establecido en el párrafo 2 del numeral 3 del artículo 2.1.1. del Decreto 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, por lo cual la contabilidad debe llevarse con base en el nuevo marco técnico normativo.

Considerando lo anterior, si la entidad no ha preparado su información de acuerdo con la nueva normatividad, al margen de los efectos legales que se puedan generar, debe establecer los efectos retroactivos surgidos del nuevo marco técnico normativo y tratar los ajustes como corrección de errores, afectando la información comparativa desde el año 2014.

Es bueno resaltar que, a pesar de que una entidad del grupo 3 puede corregir los errores cuando los encuentra, esto es diferente a obviar los requerimientos establecidos por las disposiciones legales.

2. Para responder las preguntas 2° y 18°, cabe aclarar que el responsable, el contenido, la estructura y la revisión de las políticas contables no los puede establecer el Consejo Técnico de la Contaduría Pública porque obedecen a los procedimientos internos de cada entidad. Por consiguiente, estas asignaciones debe hacerlas la copropiedad, respetando la ley y las disposiciones estatutarias y de la asamblea de copropietarios y, por supuesto, teniendo en cuenta los requerimientos del marco técnico normativo aplicable.
3. En cuanto a las preguntas 7° y 10°, debe recordarse que los libros de contabilidad, los estados financieros, las notas a los estados financieros, los soportes internos y externos, las actas y demás documentos, son propiedad de la entidad, por lo cual el contador público no puede retenerlos. Sin embargo, los papeles de trabajo son de propiedad exclusiva del contador público, según lo establecido en el artículo 9° de la Ley 43 de 1990.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS





4. Con relación a las preguntas 8°, 9° y 19° le informamos que estos son asuntos legales sobre los cuales el CTCP no tiene competencia para pronunciarse, debido a que su función es la de dar orientación técnica sobre normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.
5. Con respecto a la pregunta 11°, este Consejo no conoce una norma que defina de manera expresa estado de cuenta y certificación de la deuda. Sin embargo, en el contexto de la pregunta, un estado de cuenta puede definirse como un documento que informa sobre los movimientos de cargos y pagos de las cuotas ordinarias y extraordinarias de un copropietario de forma resumida y periódica, mostrando los saldos a cargo o a favor del copropietario y una Certificación de la Deuda es un documento que especifica el monto de la deuda del copropietario por los distintos conceptos a su cargo.
6. En cuanto a la pregunta 12° para los años 2015 y siguientes la copropiedad perteneciente al grupo 3 debe llevar su información financiera con base en el marco técnico normativo del Decreto 2706 de 2012 modificado por el Decreto 3019 de 2013 compilado en el Decreto Único 2420 de 2015, es decir, la NIF para microempresas
7. La pregunta 13° tiene relación con temas tributarios, por lo cual, debemos manifestarle que estos asuntos deben ser consultados directamente a la DIAN, puesto que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública es un órgano de normalización contable y los aspectos tributarios están fuera de su alcance. Por lo anterior, le estamos dando traslado a la DIAN para lo de su competencia.
8. Para resolver la pregunta 14° es necesario mencionar el Título 2 de la Ley 43 de 1990, que estableció las relaciones del contador público con los usuarios. En consecuencia, el contador público procederá en todo momento en forma veraz y de buena fe, por lo cual **debe llevar la contabilidad con base en el marco técnico normativo correspondiente**, de manera que suministre una información clara, completa y fidedigna de los hechos económicos y en el caso de emitir un certificado de liquidación de deuda, debe hacerlo cumpliendo las disposiciones legales y estatutarias establecidas.
9. Para efectos de responder la pregunta 15°, el Artículo 51 de la ley 43 de 1990 establece que cuando un *“Contador Público haya actuado como empleado de una sociedad rehusará aceptar cargos o funciones de auditor externo o Revisor Fiscal de la misma empresa o de su subsidiaria y/o filiales por lo menos durante seis (6) meses después de haber cesado en sus funciones”*. (Subrayado fuera de texto)

Además de lo anterior, es importante señalar que la auditoría debe ser realizada por un Contador Público que sea independiente de la entidad auditada, como lo establece el literal b del artículo 7 de la ley 43 de 1990, así: *“el Contador Público debe tener independencia mental en todo lo relacionado con su trabajo, para garantizar la imparcialidad y objetividad de sus juicios”*. (Subrayado fuera de texto)

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



En nuestro concepto, el Contador Público que prepare los estados financieros no debe auditarlos ni contratar una auditoría externa, puesto que de hacerlo, violaría el Código de Ética, que refiere que en "el ejercicio profesional, el Contador Público deberá tener y demostrar absoluta independencia mental y de criterio con respecto a cualquier interés que pudiese considerarse incompatible con los principios de integridad y objetividad, con respecto a los cuales la independencia, por las características peculiares de la profesión contable, debe considerarse esencial y concomitante". Esto es competencia del máximo órgano decisorio.

10. Con respecto a la pregunta 16° aunque las copropiedades no tienen una supervisión específica deben realizar la implementación de la NIF con el fin de presentar la información financiera de la entidad bajo los estándares requeridos a los usuarios externos de la información, así como a las autoridades que eventualmente la soliciten.
11. La pregunta 17° tiene relación con asuntos de vigilancia y control, los cuales están fuera de nuestro alcance, puesto que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública es un órgano de normalización contable, de información financiera y aseguramiento.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,

**DANIEL SARMIENTO PAVAS**

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.

Consejero Ponente: Daniel Sarmiento Pavas

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya M, Daniel Sarmiento P

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Comutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)





CTCP-10-01452-2017

Bogotá, D.C.,

Doctor

**PEDRO PABLO CONTRERAS CAMARGO**

Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina

Dirección de Gestión Jurídica

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN

Carrera 7 No 6-54 Edificio Sendas



MINCIT

2-2017-021452  
2017-11-02 10:07:04 AM FOL: 1  
MEDIO: Mensajero ANE: 6  
REM: DANIEL SARMIENTO PAVAS  
DES: DIAN--

Asunto: Consulta

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	25 de septiembre de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-820- CONSULTA
Tema	Traslado por falta de competencia

Respetado doctor:

Nos permitimos trasladar la consulta recibida de la señora CARMEN YOLANDA CHALA PEREZ, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, para que atienda en lo que dicha consulta corresponda a su competencia. Para su conocimiento adjuntamos la respuesta de este Organismo al peticionario.

Sabremos apreciar que para efectos de nuestros controles, una vez resuelta la referida consulta, nos aporten una copia.

Cordialmente,

**DANIEL SARMIENTO PAVAS**  
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Anexo: 6 folios

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.  
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.  
Revisó y aprobó: Luis Henry Moya M. / Daniel Sarmiento P.

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Commutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

**DIAN** No. Radicado 000E2017039717  
Fecha 2017-11-02 01:21:20 PM  
Remitente MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y  
Destinatario Sede NIVEL CENTRAL  
Depen SUB GES NORMATIVA DOCTRINA  
Folios 7 Anexos 0



COR000E2017039717







**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
**República de Colombia**

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO**  
**INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 31 de Octubre del 2017

**1-INFO-17-018124**

Para: **cychala@gmail.com**

**2-INFO-17-011840**

CARMEN YOLANDA CHALA PEREZ

Asunto: Respuesta a la consulta 2017-820

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

**DANIEL SARMIENTO PAVAS**

CONSEJERO

Anexos: 2017-820.pdf

Proyectó: JESSICA ANDREA AREVALO MORA - CONT

Revisó: DANIEL SARMIENTO PAVAS

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador(571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

 **Gobierno de Colombia**

 **Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**

 **Todos por un Nuevo País**



GD-FM-009.v12

